



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17035
20 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5803**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21977, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21977	1	1061719220	LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA
Justificación			
<p><i>“Por acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21977, Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura del departamento, de manera eficiente y garantizar la calidad en la prestación de los servicios.”</i></p> <p><i>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: “Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019"

del **NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO** en Administración; Economía ó Comercio Internacional del **NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. **EXPERIENCIA:** 36 meses de experiencia relacionada".

Revisada la plataforma SIMO, la Sra. **LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA**, con posición No. 1 en la lista de elegibles, aportó **CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TURISMO**, el cual no corresponde a las disciplinas académicas específicas requeridas por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** en su numeral 3, el cual señala: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21977** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el ventiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC – 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 2019100009416 de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21977**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21977	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito

realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura del departamento, de manera eficiente y garantizar la calidad en la prestación de los servicios.

Funciones

- *Participar en la Formulación, Ejecución y Seguimiento de las Políticas y Planes de Cultura del Departamento.*
- *Elaborar estudios previos para realizar los Contratos o Convenios relacionados al área de su área.*
- *Participar en la Conformación de los Consejos de Cultura.*
- *Realizar Asesoría y Asistencia relacionada al área de su dependencia.*
- *Difundir y promocionar el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.*
- *Desarrollar Eventos Culturales*
- *Promover el desarrollo artístico y cultural, mediante el fomento de la actividad recreadora, la gestión artística y cultural y la participación ciudadana en el Departamento del Cauca.*
- *Apoyar al consejo Departamental y municipal de cultura en sus iniciativas y ser el canal de comunicación y articulación entre ellos y otras instancias.*
- *Difundir información sobre los programas y convocatorias del ministerio de cultura y Gobernación del Cauca, a través de medios de comunicación, internet, correo etc. A la comunidad general.*
- *Fortalecer la creación y producción cultural local.*
- *Elaborar e interpretar informes, cuadros estadísticos y documentos de soporte, que permitan la toma de decisiones para el mejoramiento o ajuste de los programas adelantados por el área respectiva.*
- *Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.*
- *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.*
- *Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.*
- *Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participe.*

Requisitos

Estudio: *Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Administración; Economía ó Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Experiencia: *36 meses de experiencia relacionada.*

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **24 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019”

“ LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA, identificada con la C.C. 1061719220 de Popayán, en mi calidad de elegible dentro de la convocatoria de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar mi oposición, frente a lo dispuesto AUTO No 330 7 de abril del 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, en aras de hacer valer mi Derecho de Defensa y contradicción, en los siguientes términos:

La Asesor encargado de las funciones de comisionado, sostiene como argumento para excluirme de la lista de elegibles, la consideración de que: “1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: "realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura del departamento, de manera eficiente y garantizar la calidad en la prestación de los servicios.” 2. Como **REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, el manual de funciones registra: “Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del **NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** en Administración; Comercio Internacional del **NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública del **NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO** en Administración; Economía ó Comercio Internacional del **NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. **EXPERIENCIA**: 36 meses de experiencia relacionada”

Con respecto al punto 1, si bien es cierto el manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: "realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura del departamento, de manera eficiente y garantizar la calidad en la prestación de los servicios.”, obviamente eso no es óbice para que una persona que tenga título profesional pueda ejercer dichas actividades, pues atendiendo al principio general de derecho que reza: "quien puede lo más, puede lo menos", sería un contrasentido concluir que un profesional no podría ocupar un cargo de técnico, o no podría participar en un concurso de méritos para un cargo técnico, pues el nivel técnico exigido es el requisito mínimo, lo que hace que un profesional supere dicho requisito y eso no va en contravía del propósito principal del empleo, por ello esa no sería una razón válida para excluirme de la lista de elegibles.

Por otra parte, con respecto al punto 2. Es pertinente mencionar que claramente el manual de funciones registra como requisitos de estudio y experiencia “Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del **NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** en Administración, entendiéndose que podrá participar quien acredite título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, y demás carreras profesionales que pertenezcan al núcleo básico del conocimiento en Administración, y en ese sentido la Carrera de Profesional en Turismo de acuerdo al SNIES pertenece al núcleo básico del conocimiento en Administración, tal como se puede observar en el siguiente pantallazo extraído del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES del Ministerio de Educación, y el cual se anexa en formato pdf al presente escrito.

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	18679
Nombre del programa	TURISMO
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

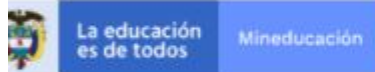
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Código IES Padre	1110
Código IES	1110

Información del programa

Nombre del programa	TURISMO
Código SNIES del programa	18679
Estado del programa	Activo

Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	8936
Fecha de resolución	31/05/2018
Fecha de ejecutoria	31/05/2018
Vigencia (Años)	7

Fecha y hora de consulta: 23/04/2022 09:36 PM
 Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
<https://wcaas.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	177
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN TURISMO

Departamento de oferta del programa	Cauca
Municipio de oferta del programa	Popayán
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	271930
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a administración de empresas y derecho
Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a administración de empresas y derecho

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
----------------------	---



Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
--------------------------------------	----------------

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
PRINCIPAL	Cauca	Popayán	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	1110	271930

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Así las cosas, no le es dable a la Comisión Nacional del Servicio Civil proceder a excluirme de la lista de elegibles, máxime si ya estamos en la última etapa del concurso, y en la verificación de requisitos mínimos nada se dijo al respecto, es más claramente se me indicó que continuaba en concurso, razón por la cual procedí a hacer el examen quedando en el cuarto lugar en la lista de elegibles, y en ese sentido excluirme en este momento violaría mi derecho fundamental al mérito como lo ha considerado la corte Constitucional en sus diferentes sentencias, de la siguiente manera:

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001[8], sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

2.3.4. En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011[9], hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“...la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (Subrayado fuera del texto)

2.3.5. De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. No obstante, en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley. Entonces, si la afectación proviene de la duda sobre la titularidad o de la violación de otro derecho fundamental, la consideración sobre una violación al derecho fundamental al acceso y desempeño de funciones públicas depende de que aquellas cuestiones sean resueltas de antemano”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019"

En el anterior orden de ideas, solicito comedidamente que se le dé al acuerdo de la convocatoria y a lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales la interpretación que corresponde, y no se me excluya de la lista de elegibles."

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21977	1	LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "la Sra. LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA, con posición No. 1 en la lista de elegibles, aportó CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TURISMO, el cual no corresponde a las disciplinas académicas específicas requeridas por el empleo objeto de análisis." procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

- Frente al requisito de estudio:**

Se procede a realizar el siguiente análisis comparativo con el fin de determinar si la certificación académica expedida por la Universidad del Cauca aportada por la elegible NAVIA MERA LEIDY ESMERALDA, mediante la cual se da cuenta de que esta se encuentra cursando el programa de TURISMO adscrito a la FACULTAD DE CIENCIAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS, corresponde a la disciplina académica solicitada por el empleo, con el fin de verificar si cumple o no el requisito mínimo exigido, a saber:

DISCIPLINA REQUERIDA POR AL OPEC	DISCIPLINA QUE ACREDITA LA ASPIRANTE MEDIANTE CERTIFICADO DE ESTUDIO	ANALISIS
Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública del NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Administración; Economía ó Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Programa de Turismo adscrito a la Facultad de Ciencias, Contables, Económicas y Administrativas, el cual de conformidad con el SNIES corresponde al NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO de Administración.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido disciplina específica en "Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública del NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Administración; Economía ó Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado.", por tanto, la certificación académica del programa de "Turismo" si bien hace parte del NBC en administración, la misma no corresponde a las disciplinas específicas señaladas en el empleo como requisito de estudio.

Adicionalmente, verificados los demás documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporados los siguientes documentos:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC 21977.	CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ASPIRANTE	NIVEL DE EDUCACIÓN	ANALISIS TÉCNICO
Estudio: <i>Título de Tecnólogo profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Administración; Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Economía o Cinco semestres de educación superior en Administración de Empresas, Administración Pública del NUCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Administración; Economía ó Comercio Internacional del NUCLEO BÁSICO DEL</i>	Primaria *Centro Docente "Madre Laura"	Formación Académica	El diploma de primaria aportado correspondiente a la titulación de Educación básica primaria, no corresponde a la modalidad de formación solicitada para el cumplimiento de requisito mínimo y el mismo fue validado en la etapa de VRM conforme a lo señalado en el empleo en el requisito de educación.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
21977	1	LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA		
Análisis de los documentos				
CONOCIMIENTO en Economía o Gestor Cultural debidamente certificado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Bachiller Técnico - Especialidad Comercial. *La Institución Educativa "Cristo Rey".	Bachiller	El diploma de bachiller aportado correspondiente a la titulación de Educación Media Vocacional, no corresponde a la modalidad de formación solicitada para el cumplimiento de requisito mínimo y el mismo fue validado en la etapa de VRM conforme a lo señalado en el empleo en el requisito de educación.	
	Técnico en Alojamiento *SENA	Técnico	El Título de Técnico en alojamiento aportado correspondiente a la titulación de Educación Media Vocacional, no corresponde a la modalidad de formación solicitada para el cumplimiento de requisito mínimo y el mismo fue validado en la etapa de VRM conforme a lo señalado en el empleo en el requisito de educación.	
	Especialización Tecnológica En Diseño de Proyectos Turísticos *Sena	Posgrado	El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el título acreditado por el elegible es de nivel de posgrado, por lo tanto el título, no corresponde a la modalidad solicitada por el empleo.	

En relación con los requisitos de estudio, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que señala:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, se observa que el título aportado por parte de la elegible **NO** es válido para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de TURISMO a pesar de pertenecer a uno de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) mencionados en el perfil del empleo ofertado, **NO** corresponde a ninguna de las disciplinas requeridas y señaladas expresamente por la entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos esbozados por la concursante, particularmente respecto a que "el manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura del departamento, de manera eficiente y garantizar la calidad en la prestación de los servicios.", obviamente eso no es óbice para que una persona que tenga título profesional pueda ejercer dichas actividades, pues atendiendo al principio general de derecho que reza: "quien puede lo más, puede lo menos", sería un contrasentido concluir que un profesional no podría ocupar un cargo de técnico, o no podría participar en un concurso de méritos para un cargo técnico, pues el nivel técnico exigido es el requisito mínimo, lo que hace que un profesional supere dicho requisito y eso no va en contravía del propósito principal del empleo, por ello esa no sería una razón válida para excluirme de la lista de elegibles.

Al respecto, es de precisar que la causal de exclusión **no** se centra en que la elegible este cursando o sea profesional del programa certificado (Turismo), sino que la disciplina acreditada **no** se encuentra incluida en el perfil del empleo.

Por otra parte, frente a la afirmación de la elegible respecto de que "no le es dable a la Comisión Nacional del Servicio Civil proceder a excluirme de la lista de elegibles, máxime si ya estamos en la última etapa del concurso, y en la verificación de requisitos mínimos nada se dijo al respecto, es más claramente se me indicó que continuaba en concurso, razón por la cual procedí a hacer el examen quedando en el cuarto lugar en la lista de elegibles, y en ese sentido excluirme en este momento violaría mi derecho fundamental al mérito como lo ha considerado la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias (...).

Sobre este particular, se precisa que los procesos de selección, así como las funciones y competencias de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentran reguladas en la Ley 909 de 2004, así como en el Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, la solicitud de exclusión que presenta la Comisión de Personal encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que establece:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21977	1	LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA

Análisis de los documentos

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

Así mismo, la facultar de resolver esta solicitud y decidir si se excluye o no al elegible, se encuentra determinada en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, que dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, **la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante**. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Así las cosas, el hecho de que un concursante haya resultado admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos NO es óbice para que aun habiéndose conformado la lista de elegibles, pueda ser excluido de la misma y del proceso de selección, actuación que encuentra sustento legal en las normas referidas, lo que de forma alguna vulnera el principio de mérito, de hecho, la actuación se adelanta precisamente con el fin de garantizarlo, pues de acuerdo a su definición contenida en el literal a) del artículo 28 de la Ley 909, este implica que **“el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”**; siendo precisamente esta una oportunidad procesal para verificar si el concursante cumple con las calidades académicas y de experiencia establecidas como requisito para el desempeño del cargo.

Se precisa que las reglas del proceso de selección, incluida la fase de solicitudes de exclusión, se encuentran establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, las cuales se entienden aceptadas con la inscripción al concurso de méritos.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó el requisito de estudio requerido, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5803 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21977 del Proceso de Selección 1136 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5803 del 10 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1061719220	LEIDY ESMERALDA NAVIA MERA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co y juan.bustamante@cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de - Convocatoria Territorial 2019"

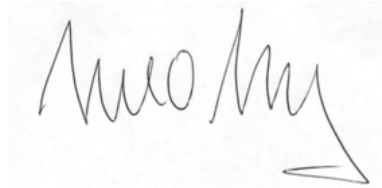
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II